



SECCIÓN TERCERA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
C/ Málaga nº2 (Torre 3 - Planta 4ª)  
Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 11 69 72  
Fax.: 928 42 97 73  
Email: s03audprov.lpa@justiciaencanarias.org

Rollo: Recurso de apelación  
Nº Rollo: [REDACTED]  
NIG: [REDACTED]  
Resolución: Sentencia 000060/2020

Proc. origen: Procedimiento ordinario N° proc. origen:

[REDACTED]  
Juzgado de Primera Instancia N° 1 de San Bartolomé de Tirajana

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Apelado	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Briganty Rodriguez
Apelado	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Briganty Rodriguez
Apelante	PUERTO CALMA MARKETING S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]
Apelante	VISTA AMADORES S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]

## SENTENCIA

Ilmos. /as Sres. /as

SALA Presidente

D./D<sup>a</sup>. ROSALÍA MERCEDES FERNÁNDEZ ALAYA

Magistrados

D./D<sup>a</sup>. FRANCISCO JAVIER JOSÉ MORALES MIRAT

D./D<sup>a</sup>. JOSÉ ANTONIO MORALES MATEO (Ponente)

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de febrero de 2020.

**SENTENCIA APELADA DE FECHA:** 23 de marzo de 2018

**APELANTE QUE SOLICITA LA REVOCACIÓN:** PUERTO CALMA MARKETING S.L. y VISTA AMADORES S.L.

**VISTO**, ante Sección Tercera de la Audiencia Provincial, el recurso de apelación admitido a la parte demandada, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de San Bartolome de Tirajana de fecha 23 de marzo de 2018, en el Procedimiento Ordinario nº [REDACTED] seguidos a instancia de los demandantes-apelados [REDACTED] y [REDACTED] representados en esta alzada por el Procurador D. EDUARDO BRIGANTY RODRIGUEZ y dirigidos por el Letrado D. PEDRO MONTESDEOCA MARTIN, contra los demandados-apelantes PUERTO CALMA MARKETING S.L. Y VISTA AMADORES S.L. representados en esta alzada por la Procuradora [REDACTED] y [REDACTED] dirigidos por el Letrado [REDACTED]

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Fallo de la Sentencia apelada dice.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





## FALLO

Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por PUERTO CALMA MARKETING S.L. y VISTA AMADORES SL, contra la sentencia de fecha 23 de marzo de 2018, dictada por el Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de San Bartolome de Tirajana, la cual **CONFIRMAMOS**, en su integridad con expresa imposición a los apelantes de las costas de esta alzada.

Completamos el fallo de instancia en el sentido de concretar que, como efecto legal ineludible de la nulidad contractual declarada, los actores deberán devolver a las demandadas las cuotas indivisas adquiridas.

Las resoluciones dictadas en segunda instancia por las Audiencias Provinciales serán impugnables a través de los recursos regulados en los Capítulos IV y V, del Título IV, del Libro II, de la Ley 1/2000, cuando concurren los presupuestos allí exigidos, y previa consignación del depósito a que se refiere la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre que introduce la Disposición Adicional Decimoquinta en la LOPJ, y en su caso la correspondiente tasa judicial.

Se hace saber a las partes que en relación a los datos de carácter personal, y en particular los referentes a menores, ha de respetarse la confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación de datos por cualquier medio, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia y de conformidad con la legislación de protección de datos de carácter personal. (L.O. Protección de Datos de carácter personal).

Dedúzcanse testimonios de esta resolución, que se llevarán al Rollo y autos de su razón, devolviendo los autos originales al Juzgado de procedencia para su conocimiento y ejecución una vez sea firme, interesando acuse recibo.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.-** Dada y pronunciada fue la anterior Sentencia por los Ilmos. /as Sres. /as Magistrados que la firman y leída por el/la Ilmo. /a Magistrado/a Ponente en el mismo día de su fecha, de lo que yo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia certifico

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

